



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se avizora memorial procedente del correo electrónico angietatianagarciamejia@gmail.com, cuya presunta titular es la ciudadana **ANGIE TATIANA GARCÍA MEJÍA**, mediante el cual señala que es su deseo desistir de la demanda y, por consiguiente, obtener el archivo del proceso y el levantamiento de las medidas precautorias decretadas en su momento frente al encartado **ALEXANDER GARCÍA ZULETA**¹.

En atención a lo anterior, previo a resolver el pedimento enarbolado, se hace necesario requerir a la deprecante a fin de que puntualice los alcances de sus manifestaciones, esto es, se sirva informar al Despacho si, además de la cancelación de las cautelas ya mencionadas, busca exonerar de manera definitiva a su progenitor de la obligación alimentaria a su cargo.

Para tal finalidad, se le concede el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de la actual providencia.

Por Secretaría, remítase copia de esta determinación al canal digital de la peticionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ Ver elementos 02 y 03 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e212d4db50f23e55a32138551c507fa719534241c7236721065a758d4962188f**

Documento generado en 25/07/2022 04:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>